



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil once de referencia: **EM-005-20-11**, derivado de la revisión practicada a las compras realizadas por la Administración Portuaria de Corinto, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente, aplicado a las compras efectuadas por la Administración Portuaria de Corinto; **B)** Confirmar si las compras se hicieron observando lo establecido en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y las normativas internas hechas en coherencia con normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica; **C)** Verificar el cumplimiento de los requisitos de tres cotizaciones para las compras menores, así como de los límites de montos autorizados por la Administración Portuaria de Corinto; **D)** Confirmar el control sistemático y oportuno aplicado a las compras, la suficiencia, pertinencia y confiabilidad de la documentación y **E)** Verificar que se mantiene la debida segregación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-13

funciones, como es: solicitud, presupuesto, compras, recepción, almacenamiento, contabilización y pago.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones las cuales se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** Se determinaron siete (07) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Falta sistematizar archivos de documentos de compras; **b)** Inconsistencias en la orden de pago y en comprobante de egresos; **c)** Falta de firmas en documentos soportes para compras; **d)** Fotocopias de documentos en comprobantes de egresos; **e)** Información incompleta en soporte de comprobante de pago y **f)** Traslado inadecuado de cuentas al sistema XIMPLE-. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil once de referencia: **EM-005-20-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada a las compras realizadas por la Administración Portuaria de Corinto, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-13

que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las diez de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-